




ACCIÓN DE TUTELA N°. 2023000077-00

Informe Secretarial

En la fecha se informa al señor Juez que en diligencia de reparto efectuada en la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, ha correspondido al despacho el trámite en primera instancia de la presente acción de tutela, propuesta por el señor Harold Darío Narváez Paz, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y Universidad Libre, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos, asunto que recibí de la secretaría del despacho el día 30 de mayo de 2023

Sírvase proveer.

San Juan de Pasto, 30 de mayo de 2023.


Ingrid Sierra Bucheli
Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CURCUITO PARA ADOLESCENTES

Acción de Tutela N° : 520013118001 202300077-00
Accionante : HAROLD DARÍO NARVÁEZ PAZ
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL Y OTROS

San Juan de Pasto, treinta de mayo de dos mil veintitrés

I. FINALIDAD

Corresponde al despacho estudiar la admisibilidad de la acción de tutela instaurada, por el señor HAROLD DARÍO NARVÁEZ PAZ en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

II. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y al encontrar que el despacho es competente para conocer de la acción y que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá a trámite y se tendrán como pruebas los documentos aportados.

Teniendo en cuenta la solicitud tutelar este juzgado vinculará al presente trámite a los participantes de la convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 territorial Nariño y a la Gobernación de Nariño, a fin de que, si así lo consideran pertinente, ejerzan su intervención en razón de sus intereses.



Además, con el fin de obtener elementos de juicio para resolver el mencionado amparo bajo las previsiones del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991¹, se ordenará el recaudo de información a la parte accionada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **Admitir** la acción de tutela instaurada por el señor HAROLD DARÍO NARVÁEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.264.944 expedida en Pasto, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

2°. **Vincular** a la Gobernación de Nariño, a través de su representante legal y a los aspirantes admitidos en la Convocatoria 1522 a 1526 de 2020 -territorial Nariño- a quienes se los deberá notificar a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuesta para ese propósito.

3°. **Notificar** y correr traslado de la demanda y anexos a las accionadas y vinculadas, a través de sus respectivos representantes legales, para que en el improrrogable término de dos (2) días hábiles, brinden la información de rigor y ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Los aspirantes de la convocatoria, en el mismo lapso, podrán allegar sus intervenciones.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la información se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento y se enviará a este despacho al correo electrónico: j01pcacpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adviértase que en caso de no presentar de manera oportuna el informe de rigor, se podrá tener por ciertos los hechos consignados en el libelo demandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

¹ **“Artículo 19. Informes.** El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. **La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad** (...). Los informes se considerarán rendidos bajo juramento”.



4°. Tener como prueba documental la aportada con la demanda.
Oportunamente será valorada.

5°. Dar cuenta oportuna para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

ÉDGAR GERARDO ROMO LUCERO
Juez